



Resolución Jefatural

N° 1352-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 21 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2292-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 091680-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 10 de agosto de 2021, se aprobaron las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC en las cuales se establece que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es la responsable de determinar el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú y determinar el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1322-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 19 de noviembre del 2024, se declaró procedentes a las solicitudes de de acreditación de Compromiso de Servicio al Perú de los trece (13) becarios;

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural N° 1322-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB se advierte que existe un error material en cuanto a los apellidos del beneficiario Jose Eduar Delgado Carbajal;

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material consignado en dicho documento y consignar los datos correctos antes mencionados;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *“212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto origina.”*;

Que, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: *“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (…)*.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: *“(…) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (…)*.”¹;

Que, mediante Informe N° 2292-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 21 de noviembre de 2024, se ha verificado la Resolución Jefatural 1322-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 19 de noviembre de 2024, se ha consignado errado los apellidos, por lo que, tratándose de errores de forma y no de fondo, cuya corrección no alterará su contenido ni el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo, corresponde rectificar y enmendar dicho error emitiendo el acto administrativo respectivo;

Que, en consecuencia, de la revisión del informe antes mencionado, se puede determinar que, se cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente para la rectificación del error material en el acto administrativo; por lo tanto, resulta viable emitir la Resolución que rectifique el error advertido; y

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, Pag. 146.

MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material incurrido en en la Resolución Jefatural N° 1322-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB, conforme a lo siguiente:

DONDE DICE:

(...)

JOSE EDUAR JOSE EDUAR (...)

DEBE DECIR:

(...)

JOSE EDUAR DELGADO CARBAJAL (...)

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a los trece (13) becarios.

Artículo 3.- Disponer que una copia de la presente resolución y del informe N° 2292-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec para que se incluyan en la carpeta de los becarios egresados, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo